



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

Acta N° 3147 (A.S.O.C.D. N° 3147/18/09/2020)

Resolución N° 1120-00-2020

“POR LA CUAL SE APRUEBA LA CONCLUSIÓN DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA DRA. FLAVIA MONTANIA FERREIRA, MÉDICO AGREGADO DE LA CÁTEDRA Y SERVICIO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE FALTAS DISCIPLINARIAS CONSISTENTES EN “AUSENCIAS INJUSTIFICADAS QUE EXCEDAN MAS DE TRES DÍAS DE CLASES SEGUIDAS O CINCO ALTERNADAS”, TIPIFICADA COMO TAL EN EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 4 DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO VIGENTE PARA AUTORIDADES UNIVERSITARIAS, PROFESORES, AUXILIARES DE LA ENSEÑANZA Y ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN (ACTA 548)”. -

VISTO:

El orden del día. -----

Que, el presente sumario administrativo contra la Dra. Flavia Montanía, fue ordenado por Resolución C.D. N° 1109-00-2019, del Consejo Directivo de la institución, en su cargo de Médico Agregado de la Cátedra y Servicio de Ortopedia y Traumatología de la Facultad de Ciencias Médicas, por la supuesta comisión de falta disciplinaria consistente en *“AUSENCIAS INJUSTIFICADAS QUE EXCEDAN MÁS DE TRES DÍAS DE CLASES SEGUIDAS O CINCO ALTERNADAS”* tipificada como tal en el inciso a) del artículo 4 del Régimen Disciplinario vigente para autoridades universitarias, profesores, auxiliares de la enseñanza y alumnos de la universidad nacional de asunción (Acta N° 548). Asimismo, por la mencionada Resolución, se designó al Juzgado de Instrucción Sumarial interviniente. -----

Que, ante la comunicación pertinente de la Resolución C.D. N° 1109-00-2019, realizada en fecha 13 de febrero de 2020 por medio de la Nota UNA/FCM/CD N° 126/2019 del 18 de diciembre de 2019, y a fin de dar inicio a las investigaciones sumariales correspondientes, el Juzgado de Instrucción en fecha 17 de febrero de 2020 solicitó a la Secretaría de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA, la remisión de copias autenticadas de todos los antecedentes. -----

Que, se ha ordenado el traslado tanto de los antecedentes que motivaron el sumario, así como de los documentos correspondientes a la Dra. Flavia Montanía Ferreira, a los efectos de que la misma proceda a ejercer su legítimo derecho a la defensa. Asimismo, se designó como asiento del Juzgado la oficina de la Dirección de Leyes y Reglamentos de la Facultad de Ciencias Médicas, sede Sajonia. Se señaló fecha y hora de audiencia indagatoria para la Dra. Flavia Montanía Ferreira, o en su defecto contestara por escrito el sumario en el plazo de 6 días. Además, se ordenó librar oficio a la Cátedra y Servicio Ortopedia y Traumatología del Hospital de Clínicas, a fin de que informe si durante los meses de enero a noviembre de 2019, la Dra. Flavia E. Montanía Ferreira, con C.I. N° 640.878, ha cumplido o no con sus obligaciones como Médico Agregado, según lo establecido en el Art. 193 del Manual de Organización, Funciones y Procedimientos de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA, aprobado por Resolución C.D. N° 154/2018, en caso afirmativo remita fotocopias autenticadas de los antecedentes documentales correspondientes. Igualmente, informe si la citada profesional, registró su asistencia en la Cátedra y Servicio Ortopedia y Traumatología, mediante los mecanismos complementarios de registro de asistencia a la institución, establecidos para Profesores y Auxiliares de la Enseñanza de todas las carreras de la Facultad de Ciencias Médicas, especificados en la Resolución C.D. N° 145/2018 de fecha 19 de marzo de 2018, en caso afirmativo, remita fotocopia autenticada de las documentales correspondientes. Requerimiento que fue contestado en fecha 06 agosto de 2019, y agregado a fs. 110/115 de autos. Por otra parte, se ordenó librar oficio a la Dirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano de la FCM – UNA, a fin de que remita fotocopia autenticada del legajo personal y laboral, correspondiente a la Dra. Flavia E. Montanía Ferreira,

UNA /FCM/CD Nro. 3147_18-09-20

Página 42 | 65





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

con C.I. N° 640.878, documento remitido en fecha 13 de agosto de 2020 y agregado a fs. 125/134. -----

Que, la sumariada fue debidamente notificada del A.I. N° 01 del 07 de julio de 2020, conforme consta en la cédula de notificación obrante a fs. 31/32. La misma fs. 98/102 de autos, bajo patrocinio del Abogado Bruno Ciancio, se presentó a tomar intervención y a contestar el presente Sumario Administrativo negando categóricamente cada uno de los argumentos esgrimidos como fundamentos del sumario que se le instruyó por la supuesta comisión de falta prevista en el inc. "a" del Art. 4 del Régimen Disciplinario vigente para Autoridades Universitarias, Profesores, Auxiliares de la Enseñanza y Alumnos de la Universidad Nacional de Asunción "**Ausencia injustificada que excedan de tres días de clases seguidas o cinco alternadas**" en ejercicio de su cargo de Médico Agregado de la Cátedra y Servicio de Ortopedia y Traumatología de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción, por lo que solicitó su sobreseimiento definitivo por su improcedencia, argumentando cuanto sigue: hace notar, el **incumplimiento en la debida indicación de los "hechos" (supuestos días de ausencia injustificadas)**: En primer lugar señaló que, al proceder a la lectura del considerando de la Resolución N° 1.109-00-2019, Acta N° 3127, se observa que el Consejo Directivo se limitó únicamente a disponer la instrucción del presente sumario de funcionarios en que habrían incurrido y en la falta consistente en ausencias injustificadas, conforme lo mencionó más arriba. Destacó que, conforme al cuerpo de la referida resolución, no se individualizaron o consignaron debidamente los días en que supuestamente faltó injustificadamente a su lugar de trabajo. Dijo que es impensado que en instrumento base del procedimiento no se expongan de manera clara y sucinta los hechos que se le atribuyen a un sumariado, según argumentó, dicha circunstancia limita su derecho a la defensa y el debido proceso. Recordó que, en materia sancionatoria, no cabe imputar al sumariado conductas imprecisas o genéricas, ya que ello le impide ejercer adecuadamente el derecho a la defensa. En todo proceso o procedimiento del cual se pudiera derivar sanción, las faltas deben ser señaladas en forma concreta con la indicación precisa y pormenorizada de los hechos constitutivos de la supuesta infracción. Señaló que lo manifestado encuentra su razón de ser en el art. 17 de la Constitución Nacional, en art. 82 de la Convención Americana de Derechos y en la Doctrina en materia Administrativa transcribiendo cuanto sigue: "*... hablamos de debido proceso para describir la prohibición dirigida al Estado de privarnos del disfrute de nuestra libertad, propiedad o de cualquier otro interés jurídicamente protegido sin darnos antes la posibilidad de exponer nuestra posición -de ser oído-, pero no hacemos referencia a él sino tenemos derecho que mantener*" (Procedimiento administrativo - Jornadas Organizadas por la Universidad Austral Facultad de Derecho; Astrea, Ediciones Rap:2015; Pág. 66). Dijo que la ignorancia sobre los días en que supuestamente se ausentó injustificadamente a su lugar de trabajo, además de no contar con las copias de todos los antecedentes e instrumentos que hacen al sumario, representan un obstáculo insalvable al momento de ejercer su defensa, lo cual conlleva la nulidad absoluta de este procedimiento y, consecuentemente su sobreseimiento definitivo de conformidad con el inc. "a" del art. 233 del Estatuto de la UNA. Además, alegó la inexistencia de falta administrativa alguna, que resulta importante mencionar que jamás cometió la falta disciplinaria de "**Ausencia injustificada que excede de tres días de clases seguidas o cinco alternadas**" (inc. "a" del Art. 4 del Régimen Disciplinario) en su carácter de "médico agregado" de la Cátedra y Servicio de Ortopedia y Traumatología de la Facultad de Ciencias Médica de la Universidad Nacional de Asunción. Que teniendo en cuenta la fecha de la Resolución N° 1109-00-2019, que dispuso la instrucción del presente sumario administrativo se refirió acerca de sus asistencias durante el periodo 2019, haciendo notar una vez más que la indicación genérica e imprecisa de los hechos que se le imputan, la obligan a defenderse de esta manera. Seguidamente señaló en su carácter de médico agregado de la Cátedra y Servicio de Ortopedia y Traumatología de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA, debe concurrir a trabajar los días lunes y miércoles de 06:30 a 12:30 horas, de acuerdo con lo que se desprende del Memorando N° 292/20 del Departamento de Personal obrantes a fojas 24 de traslado. Que, durante el año 2019, de un total de 84 días laborales, asistió a 65 de ellos, tal como lo

/FCM/CD Nro. 3147_18-09-20





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

demuestra con las Fichas de Estadísticas de Consultorio que acompañó a su presentación y ofreció como prueba. Dijo que como puede verse, se ausentó 19 días. No obstante, dichas ausencias fueron justificadas en debida forma y tiempo oportuno, de acuerdo con lo que se desprende del apartado "Permisos" del Resumen de Horas Laborales de fecha 04 de marzo de 2020 obrantes en fojas 18/23 de traslado, seguidamente se refirió en forma detallada a sus inasistencias justificadas del periodo 2019, por motivos de permiso por maternidad, vacaciones, permisos por enfermedad, permisos por razones particulares. Terminó concluyendo que en lo que respecta al año 2019, no puede considerarse configurada la supuesta falta administrativa de ausencia injustificada, puesto que no se ausentó injustificadamente a su lugar de trabajo. Que toda vez que se ausentó, justificó su inasistencia de la debida forma y en el tiempo oportuno. Por último, manifestó que, de ningún modo, puede ser sancionada por una falta que no cometió, por lo que solicitó su sobreseimiento definitivo. -----

Que, por proveído de fecha 24 de agosto de 2020, fs. 103, el Juzgado tuvo por reconocida la personería de la recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. Tuvo por contestado el traslado del sumario administrativo en los términos del escrito obrantes a fs. 98/102, se ordenó la agregación de las instrumentales presentadas. Por otra parte, se ordenó recabar informe de la Dirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano de la institución sobre los permisos y vacaciones usufructuadas por la Dra. Flavia Montanía con la remisión de las constancias documentales correspondientes, informe agregado a fs. 135/148 de autos, además se señaló fecha y hora de audiencia para que los Profesores Doctores Atilio Melgarejo, Ricardo Meza, la Lic. Amanda Barrios, Jefe interino de la Cátedra y Servicio de Ortopedia y Traumatología, Jefe del Departamento de la Unidad de Pediatría Ambulatoria y Jefa del Departamento de Personal la Dirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano, respectivamente, comparezcan ante el Juzgado a prestar declaración testifical.-----

Que, las pruebas testimoniales de los Profesores Doctores Atilio Melgarejo y Ricardo Meza se produjeron a fs. 116/117 y 118/120 en base al interrogatorio hecho de oficio por el juzgado. Sin embargo, la Lic. Amanda Barrios no compareció ante el Juzgado para brindar su testimonio de los hechos investigados, a pesar de haber sido debidamente notificada conforme se desprende de la cédula de notificación obrante a fs. 109 de autos, dejándose constancia de esta incomparecencia injustificada a fs. 121 de autos. -----

Que, según la Resolución C.D. N° 1109-00-2019, la Dra. Flavia Montanía habría incurrido en la supuesta comisión de falta disciplinaria consistente en "AUSENCIAS INJUSTIFICADAS QUE EXCEDAN MÁS DE TRES DÍAS DE CLASES SEGUIDAS O CINCO ALTERNADAS" tipificada como tal en el inciso a) del artículo 4 del Régimen Disciplinario vigente para autoridades universitarias, profesores, auxiliares de la enseñanza y alumnos de la Universidad Nacional de Asunción (Acta N° 548), en su cargo de "Médico Agregado de la Cátedra y Servicio de Ortopedia y Traumatología de la Facultad de Ciencias Médicas". Dicha Resolución fue motivada por el informe remitido a consideración del Abg. Eleno Fernández, Director de la Dirección de Leyes y Reglamentos, por la Jefa del Departamento de Personal de la Dirección de Gestión y Desarrollo de Talento Humano de la institución, Lic. Amanda Barrios, por medio del Memorando D.P. N°1900/2019, por el que se remite la planilla "Cumplimiento de carga horaria correspondiente al 01 de enero hasta el 20 de noviembre de 2019" con la nómina de funcionarios. En consecuencia, el citado profesional, había emitido el Dictamen D.L.R. N° 198/2019 en el cual refirió que al recibir el listado de cuarenta y dos (42) profesionales médicos de distintas dependencias de la institución, y verificar que poseen marcación irregular o registros inferiores al 50% (cincuenta por ciento) de cumplimiento de su carga horaria, hacen presumir la existencia de la falta administrativa precedentemente mencionada. -----

Que, a fs. 24 del auto, el Departamento de Personal de la institución, había

/FCM/CD Nro. 3147_18-09-20

Página 44 | 65





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

informado que los horarios de prestación de servicio de la Dra. Flavia Montanía Ferreira en su cargo de Médico Agregado de la Cátedra y Servicio de Traumatología son los días lunes y miércoles de 06:30 a 12:30 horas. -----

Que, la sumariada al asumir su defensa manifestó que nunca se ausentó a su lugar de trabajo de manera injustificada, ofreciendo como prueba de ello las Fichas Estadísticas de Consultorio agregadas a fs. 33/97 de autos. Manifestó, además, que las veces que se ausentó fueron justificadas en tiempo oportuno y debida forma. Sobre el punto, el Departamento de Personal, a requerimiento del Juzgado, ha remitido las documentaciones sobre los permisos y vacaciones usufructuadas por la Dra. Flavia en el periodo 2019 (obrantes fs. 135/148), donde se evidencian las fechas en que la misma justificó ante dicha dependencia las inasistencias a su lugar de trabajo. -----

Que, asimismo a fs. 110/115 de autos, el Jefe Interino de Cátedra y Servicio de Ortopedia y Traumatología, Prof. Dr. Atilio Melgarejo, a pedido del Juzgado, informó que según consta en el Libro de Cátedra la sumariada ha cumplido con las obligaciones de Médico Agregado de la Cátedra y Servicio de Ortopedia y Traumatología, que registró su asistencia en la Cátedra, asimismo, registró asistencia en clases prácticas y además, que los días jueves asistió en la Sala de Quirófano infantil, adjuntando certificados de las actividades que la misma cumplió en dicha Cátedra con el detalle de las fechas y la especificación de las páginas del Libro de Cátedra donde se hallan registradas esas actividades. Además, en la oportunidad de prestar declaración testifical (fs. 116/117) al ser interrogado sobre el hecho investigado en el presente sumario administrativo, dijo que absolutamente no tiene conocimiento de ausencias injustificadas de la sumariada, que se enteró por ella de que estaba siendo sumariada, agregando que las veces que tenía que faltar al servicio le comunicaba a él personalmente, y que ella siempre cumplía con presentar el formulario de permisos y se remitía a la Dirección de Recursos Humanos previa verificación y visto bueno de su parte. Eso a fin de que se pueda organizar el servicio. Aclaró que él debe estar informado de los permisos solicitados, que hasta donde tiene conocimiento la Dra. Flavia Montanía no se ausentó injustificadamente, que jamás desapareció del servicio sin comunicar previamente. -----

Que, igualmente, el testigo Prof. Dr. Ricardo Meza, Jefe de Departamento de la Unidad Pediátrica Ambulatoria, en la oportunidad de su declaración (a fs. 118/120) aclaró que, en el Departamento a su cargo, la Dra. Flavia Montanía ocupa un espacio físico de consultorio asignado al servicio de traumatología, que es un servicio externo de Pediatría. Pero, sin embargo, como ella es especialista en traumatología pediátrica, para no mezclar niños con adultos, se concedió el espacio. En lo que refiere a las ausencias de la doctora, dijo que desconoce por el hecho que particularmente no ha recibido quejas ni denuncias de ausencias de ella. Que sí le han dicho en algunas ocasiones que se encuentra en quirófano que es fuera de UPA, pero ausencia en la institución nunca. Manifestó que la Doctora. forma parte del programa de especialización en Pediatría Clínica, ella junto con el Dr. Atilio Melgarejo y el Dr. William Cabañas forman parte del plantel docentes de ése postgrado, donde ella imparte clases. Que los días de clases depende de cada ciclo, que esto ya hacían en el año 2019 junto con el Dr. Hassel Jimmy Jiménez, por lo que él también es testigo de la asistencia de la Doctora a las clases. Mencionó que cuando se enteró del sumario, lo primero que hizo fue verificar en el consultorio las consultas que realizó, que él no tiene el informe de su marcación. Indicó que habló con el Dr. Hassel Jimmy Jiménez sobre las supuestas ausencias, a lo que él contestó, que la Dra. nunca se había ausentado. Dijo que incluso le extrañó la notificación recibida. Manifestó que verificó según el informe que se había solicitado, referente a la Doctora y que en esa verificación no constató ninguna ausencia injustificada, dijo que también le preguntó al Dr. Jimmy si había ausencias en el postgrado, quien igualmente le informó, que no tenía ninguna ausencia injustificada ni queja alguna respecto a la Dra. Flavia Montanía. Que posteriormente, preguntó a otros colegas pediatras que hacen consultorio con la sumariada, y una de ellas, la Dra. Laura Duarte le dijo que le extrañaba ya que

FCM/CD Nro. 3147_18-09-20





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

incluso le suele enviar pacientes a la Doctora. Señaló que las veces que se tenía que ausentar ella presentaba los pedidos de permisos a su Jefe, ya que no es funcionaria de UPA, aclarando que él no firma los permisos de médicos de otras cátedras, sin embargo, siempre hay un aviso para coordinar el trabajo, para que los pacientes previamente agendados puedan ser avisados por teléfono. -----

Que, finalmente, a efectos de determinar si existieron las ausencias injustificadas investigadas en el periodo de enero al 20 de noviembre de 2019, teniendo a la vista las pruebas documentales obrantes en autos, el Juzgado realizó la verificación de la asistencia de la Dra. Flavia Montaña en los días que debía cumplir funciones como Médico Agregado, es decir, los días lunes y miércoles. En dicha verificación, el Juzgado observó que la misma registró asistencia por medio del reloj biométrico en casi todos los días en que debía cumplir funciones como médico agregado, salvo aquellos días en los cuales la sumariada se habría ausentado por causa debidamente justificada, presentando los correspondientes permisos que fueron presentados ante la Dirección de Gestión de Desarrollo del Talento de la institución con el visto bueno de su jefe de servicio. Los permisos a los que se alude, son los siguientes:

“Por enfermedad del 19 de diciembre de 2018 al 17 de enero de 2019, Formulario de Permisos con visto bueno del Jefe de la Cátedra y Servicio de Ortopedia y Traumatología y con cargo de mesa de entrada en la Dirección d Gestión y Desarrollo del Talento Humano N° 61451 en fecha 27 de diciembre de 2018 (obrante a fs. 135 de autos)”. -----

“Vacaciones Periodo 2018 del 21 de enero al 22 de febrero de 2019, Formulario de Permisos con visto bueno del Jefe de la Cátedra y Servicio de Ortopedia y Traumatología y con cargo de mesa de entrada en la Dirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano N° 3569 en fecha 21 de enero de 2019 (obrante a fs. 136 de autos)”. -----

“Por enfermedad del 07 al 09 de mayo de 2019, Formulario de Permisos con visto bueno del Jefe de la Cátedra y Servicio de Ortopedia y Traumatología y con cargo de mesa de entrada en la Dirección d Gestión y Desarrollo del Talento Humano N° 21779 en fecha 22 de mayo de 2019 (obrante a fs. 137 de autos)”. -----

“Insalubridad del 08 al 22 de julio de 2019, según el registro de reloj biométrico obrantes a fs. 141/146 de autos”. -----

“Enfermedad del Cónyuge, hijo, padre el 09 de setiembre 2019, según el registro de reloj biométrico obrantes a fs. 141/146 de autos”. -----

“Permiso por razones particulares el 19 de setiembre 2019, según el registro de reloj biométrico obrantes a fs. 141/146 de autos”. -----

“Permiso por razones particulares el 23 al 24 de setiembre 2019, según el registro de reloj biométrico obrantes a fs. 141/146 de autos”. -----

“Permiso por razones de estudio el 25 al 27 de setiembre 2019, según el registro de reloj biométrico obrantes a fs. 141/146 de autos”. -----

“Enfermedad del Cónyuge, hijo, padre el 17 de octubre 2019, según el registro de reloj biométrico obrantes a fs. 141/146 de autos”. -----

“Por fuerza mayor del 13 de noviembre de 2019, Formulario de Permisos con visto bueno del Jefe de la Cátedra y Servicio de Ortopedia y Traumatología y con cargo de mesa de entrada en la Dirección d Gestión y Desarrollo del Talento Humano N° 58514 en fecha 12 de diciembre de

MA /FCM/CD Nro. 3147_18-09-20

Página 46 | 65





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

2019 (obrante a fs. 138 de autos)". -----

"Permiso por razones de estudio el 14 de noviembre de 2019, según el registro de reloj biométrico obrantes a fs. 141/146 de autos". -----

"Por fuerza mayor del 27 de noviembre de 2019, Formulario de Permisos con visto bueno del Jefe de la Cátedra y Servicio de Ortopedia y Traumatología y con cargo de mesa de entrada en la Dirección d Gestión y Desarrollo del Talento Humano N° 59902 en fecha 19 de diciembre de 2019 (obra a fs. 139 de autos)." -----

"Permiso por razones de estudio el 28 de noviembre de 2019, según el registro de reloj biométrico obrantes a fs. 141/146 de autos". -----

"Por enfermedad del 09 al 10 de diciembre de 2019, Formulario de Permisos con visto bueno del Jefe de la Cátedra y Servicio de Ortopedia y Traumatología y con cargo de mesa de entrada en la Dirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano N° 59499 en fecha 17 de diciembre de 2019 (obrante a fs. 140 de autos)". -----

Que, si bien, en la mencionada verificación se observó que los días lunes 10 de junio de 2019, miércoles 31 de julio de 2019, miércoles 09 de octubre de 2019 y miércoles 23 de octubre de 2019, la sumariada no registró su asistencia por medio del reloj biométrico, la misma suscribió los libros de la Cátedra y Servicio Ortopedia y Traumatología en las fechas mencionadas, utilizando por ende los mecanismos complementarios de registro de asistencia a la institución, establecidos para Profesores y Auxiliares de la Enseñanza de todas las carreras de la Facultad de Ciencias Médicas mediante la Resolución C.D. N° 145/2018 de fecha 19 de marzo de 2018, por lo que tampoco se puede considerar ausencia injustificada. A continuación, el detalle de lo mencionado: -----

Falta de marcación 10 de junio de 2019 a través del reloj biométrico, según la Ficha Estadística de Consultorio –Unidad Pediátrica Ambulatoria – Prof. Juan Jaime Bestard, a fs. 55 de autos la sumariada sí asistió. -----

Falta de marcación 31 de julio de 2019 a través del reloj biométrico, según la Ficha Estadística de Consultorio –Unidad Pediátrica Ambulatoria – Prof. Juan Jaime Bestard, a fs. 64 de autos la sumariada sí asistió, además, según el informe obrante a fs. 114 de autos, el Jefe Interino de la Cátedra y Servicio de Ortopedia y Traumatología hace constar que en la página 174 del Libro de Cátedra se registra actividades de la Dra. Flavia Montanía, quien impartió clases prácticas "Manejo de pacientes con infecciones". -----

Falta de marcación 09 de octubre de 2019 a través de reloj biométrico, según la Ficha de Estadística de Consultorio –Unidad Pediátrica Ambulatoria – Prof. Juan Jaime Bestard, a fs. 80 de autos la sumariada sí asistió. -----

Falta de marcación 23 de octubre de 2019 a través de reloj biométrico, la sumariada sí asistió según el informe a fs. 114 de autos, del Jefe Interino de la Cátedra y Servicio de Ortopedia y Traumatología, quien hace constar que en la página 182 del Libro de Cátedra se registró actividades de la sumariada, fecha en la que impartió clases prácticas "Afecciones traumáticas y no traumáticas ". -----

Que, mediante dichos justificativos, ha quedado claro que la funcionaria Dra. Flavia Montanía ha registrado su asistencia a la Institución en aquellos días en los que carece de marcación biométrica, cumpliendo con sus obligaciones laborales, y dicho justificativo no sobrepasa el 20% autorizado por la Resolución CD N° 145/2018, emanada del Consejo Directivo, "POR LA CUAL SE

FCM/CD Nro. 3147_18-09-20



[Handwritten signatures]



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

REGLAMENTAN LOS MECANISMOS DE REGISTRO DE MARCACIÓN VIGENTES PARA PROFESORES Y AUXILIARES DE LA ENSEÑANZA DE TODAS LAS CARRERAS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN”, y: -----

CONSIDERANDO: Que, en este proceso sumarial, se otorgó plena participación a la sumariada para que controle, ofrezca e impugne pruebas. La misma fue debidamente notificada de las actuaciones e intervino en todo el proceso por sí misma y a través de sus representantes convencionales el Abg. Bruno V. Ciancio con matrícula de la C.S.J. N° 18.342 y Abg. Augusto Alfieri con matrícula de la C.S.J. 31.429. -----

Que, luego de la valoración de los elementos arrimados y producidos en este proceso sumarial, el Juzgado de Instrucción interviniente ha llegado a la conclusión de que la Dra. Flavia Montanía Ferreira, en su cargo de Médico Agregado de la Cátedra y Servicio de Ortopedia y Traumatología de la Facultad de Ciencias Médicas, no ha incurrido en la falta disciplinaria consistentes en “AUSENCIAS INJUSTIFICADAS QUE EXCEDAN MÁS DE TRES DÍAS DE CLASES SEGUIDAS O CINCO ALTERNADAS” tipificada como tal en el inciso a) del artículo 4 del régimen disciplinario vigente para autoridades universitarias, profesores, auxiliares de la enseñanza y alumnos de la universidad nacional de asunción (Acta N° 548). ----

Que, por tanto, al no hallarse configurada la falta administrativa investigada, el Juzgado de Instrucción recomendó al Consejo Directivo el sobreseimiento de la Doctora Flavia Montanía de la presente causa, dejando expresa constancia de que la formación del mismo no afecta su honorabilidad y buen nombre como funcionaria de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción. -----

Que, sin embargo, sometida a estudio en el seno del Consejo Directivo la presente conclusión, ha resultado notorio para los señores miembros, la gran cantidad de ausencias que presenta la profesional sumariada, que, si bien se encuentran justificadas documentalmente, no dejan de ser ausencias y, además, un gran número de salidas anticipadas de varios minutos antes de su horario establecido para el cumplimiento de sus deberes, ésto último, conforme su registro de marcación biométrico. Por tal motivo, la máxima autoridad, en el ejercicio pleno de su potestad de apartarse de la recomendación elevada por el Juzgado de Instrucción Sumarial interviniente, dictando otra distinta, considerando su facultad de revocar, suspender o corregir los actos del inferior, teniendo en cuenta las actuaciones del sumario, respetando los principios de legalidad y proporcionalidad, ha resuelto en mayoría, constando la inhibición de entender en el presente caso del Prof. Dr. Alfredo Chaparro y el Dr. Lilio Irala, amén de disponer la conclusión del presente proceso sumarial, el apercibir por escrito a la Dra. Montanía, en virtud a lo dispuesto por el Art. 8 del Reglamento Disciplinario aplicado, dejando expresa constancia de que, en caso de reiterarse este tipo de irregularidades, se tomarán sanciones más graves, previo sumario administrativo. -----

Las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. -----

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN,
 En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

1120-01-2020 **APROBAR** la conclusión del Sumario Administrativo caratulado como “SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA DRA. FLAVIA MONTANIA FERREIRA, MÉDICO AGREGADO DE LA CÁTEDRA Y SERVICIO DE ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGÍA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE FALTAS DISCIPLINARIAS CONSISTENTES EN -----



[Handwritten signatures]



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

"AUSENCIAS INJUSTIFICADAS QUE EXCEDAN MAS DE TRES DÍAS DE CLASES SEGUIDAS O CINCO ALTERNADAS", TIPIFICADA COMO TAL EN EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 4 DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO VIGENTE PARA AUTORIDADES UNIVERSITARIAS, PROFESORES, AUXILIARES DE LA ENSEÑANZA Y ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN (ACTA 548)" -----

- 1120-02-2020 **SOBRESEER** a la Dra. **FLAVIA ELIZABETH MONTANIA FERREIRA**, con C.I N° 640.878, de responsabilidad en el hecho de *"AUSENCIAS INJUSTIFICADAS QUE EXCEDAN MAS DE TRES DÍAS DE CLASES SEGUIDAS O CINCO ALTERNADAS"* investigado en el presente Sumario Administrativo, por los motivos expuestos en el exordio de la presente Resolución. -----
- 1120-03-2020 **APERCIBIR por escrito** a la Dra. **FLAVIA ELIZABETH MONTANIA FERREIRA**, con C.I N° 640.878, que constituye una sanción aplicable sin el requisito del sumario previo, conforme las prescripciones del art. 10° del Régimen Disciplinario de la UNA, por el hecho comprobado en el marco del presente Sumario Administrativo, consistente en salidas anticipadas de su turno laboral, o marcación irregular, y que, las disposiciones del Artículo 8°, inciso a) del Reglamento Disciplinario vigente y aplicable, otorga con plena potestad al Consejo Directivo para la aplicación de apercibimientos por escrito a sus miembros, a profesores, auxiliares de la enseñanza y alumnos, con expresa constancia de que, en caso de darse reincidencia en este tipo de hechos, se procederá a aplicar sanciones más graves, previo sumario administrativo. -----

Lic. **RAQUEL GIL MARTÍNEZ**
Secretaria de la Facultad



Prof. Dr. **LAURENTINO BARRIOS MONGES**
Decano

CC: Dirección de Leyes y Reglamentos, Interesada, Archivo. LBM/RGM/jn